

AUTO N. 00954

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución 01238 del 11 de octubre de 2012**, la Secretaría de Ambiente establece:

(...) “ARTICULO PRIMERO: Establecer como área de protección ambiental el sector denominado “El Burrito”, ubicado al norte del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal “El Burro”, colindado con el sur con la reserva vial de la futura avenida Castilla y al oriente con la Avenida Ciudad de Cali en la localidad de Kennedy(...).”

Que el día 19 de octubre de 2012, funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de seguimiento y control ambiental al predio conocido como “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO del barrio Tintalá, Localidad de Kennedy, cuyo propietario es la Urbanización Otero De Francisco Etapa V, que se identificada con Nit. 860006705 – 1, que encargó mediante contrato de fideicomiso a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830012053-3, ejecutara la actividad de construcción en el predio que se menciona con antelación.

Que mediante **Resolución 01300 del 24 de octubre de 2012** se Legaliza la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de obra de construcción, impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acta del 19 de octubre de 2012, en el predio denominado “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D – 01, identificado con Chip Catastral AAA0160UDTO del barrio Tintalá, Localidad de Kennedy, realizada por la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830012053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante **Auto 01940 del 13 de noviembre de 2012**, dispuso el inicio de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con el NIT 830.012.053-3, quien realizaba actividad de Construcción en el predio denominado “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de noviembre de 2012, a la Señora MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en su calidad de Apodera de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 10 de septiembre de 2015 y así mismo fue comunicado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio con radicado No. 2013EE007150 del 22 de enero de 2013.

Que mediante **Resolución 00117 del 4 de febrero 2013**, la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, levanta medida preventiva legalizada mediante Resolución No. 01300 del 24 de octubre de 2012, consistente en la suspensión de actividades desarrolladas en el predio denominado “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 8D-01, por parte de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con NIT No. 830.012.053-3.

Que mediante Radicado No. 2013ER041233 del 16 de abril de 2013, la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con NIT No. 830.012.053-3, a través de su apoderado el Señor DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.162 (folio 544, tomo 3), interpone la Revocatoria Directa contra la Resolución No. 01238 del 11 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 00448 del 19 de abril de 2013, esta entidad a través de la Dirección de Control Ambiental modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00117 del 4 de febrero 2013 quedando así:

(...) **“ARTÍCULO SEGUNDO.** La urbanizadora MARVAL S.A deberá garantizar el pleno cumplimiento de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO DEL ECOSISTEMA HUMEDAL EL BURRITO, establecidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, a saber:

Dar plena observancia a la Resolución No. 6202 de 2010, por la cual adopta la "Guía de Manejo Ambiental al Sector de la Construcción como instrumento de autogestión y autorregulación".

La empresa urbanizadora debe abstenerse de realizar cualquier actividad que incumpla lo ordenado en la medida de protección impuesta mediante la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2012, lo cual implica abstenerse de realizar, entre otras cosas, acciones o actividades que tengan el potencial de generar daños o riesgos a la integridad del ecosistema (entiéndase como la afectación a los recursos: hídrico, faunístico, florístico, suelo y aire) del área objeto de la medida de protección “El Burrito.” (...)

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de abril de 2013 al señor CESAR AGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360. en calidad de apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. (según anotación del certificado de Cámara de Comercio, folio 2137, tomo 10)

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 00967 del 11 de junio de 2013**, formuló pliego de cargos en los siguientes términos:

*“(...) **Cargo Primero:** No proteger los sumideros causando la sedimentación del curso de agua de la red de alcantarillado al disponer en ella de manera directa arenas y otros residuos sólidos, vulnerando presuntamente con esto las siguientes normas: el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el artículo 19 de la Resolución No. 3957 de 2009.*

***Cargo Segundo:** Por no realizar una adecuada clasificación de los residuos, vulnerando presuntamente las siguientes normas numeral 3, título III, artículo 2 de la Resolución 541 de 1994,*

***Cargo Tercero:** Por haber realizado intervenciones en el ecosistema “El Burrito” con la instalación de un tubo y la construcción de dos diques o zanjas; la primera hacia el costado sur occidental del predio (cerca de la carrera 87 B) y la segunda hacia el costado sur oriental del predio (Av. Ciudad de Cali). Obras que buscaban drenar el vaso de agua del ecosistema, vulnerado presuntamente el numeral primero del Artículo segundo de la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2012.(...)”*

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de agosto de 2013, a la Señora KARLA PIERINA COGOLLO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.428, en virtud de autorización otorgada por el señor CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en su calidad de Apoderado General de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A

Que mediante Radicado SDA No. 2013ER114440 de fecha 04 de septiembre de 2013, el apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con NIT No. 830.012.053-3, el señor DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, presentó escrito de descargos frente a lo dispuesto en el Auto 00967 del 11 de junio de 2013.

Que la Dirección de Control ambiental, mediante **Resolución 01765 del 2 de octubre de 2013**, resuelve Revocatoria Directa presentada por la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.:

“(...)ARTICULO PRIMERO: Negar solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 01300 por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones de fecha veinticuatro (24) de

octubre de 2012, del acta de diligencia de fecha diecinueve (19) de octubre de 2012, Resolución No. 0117 por la cual se dispone el levantamiento de una medida preventiva de fecha cuatro (04) de febrero de 2013 y del MEMORANDO, denominado LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO DEL ECOSISTEMA HUMEDAL EL BURRITO, de fecha 17 de enero de 2013, con radicado 2013IE006013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.(...)"

Que mediante Radicado No. 2014ER001593 del 7 de enero de 2014, el Procurador 4° Judicial II Agrario y ambiental de Bogotá, solicitó se declarara la nulidad del proceso sancionatorio desde el auto de formulación de cargos, la recepción de testimonios de los funcionarios de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., que atendieron la visita el día 19 de octubre de 2012 y se acogieran las visitas mediante un Concepto Técnico. Lo anterior, por cuanto en su criterio, el acto administrativo dejaba vacíos en su motivación respecto a los conceptos técnicos y de los cargos formulados.

Que mediante **Resolución 02979 del 28 de agosto de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó el Auto 00967 del 11 de junio de 2013 con base en el numeral 1° del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al considerar que no se garantizó el debido proceso del presunto infractor ambiental por cuanto se citó en las consideraciones jurídicas el Concepto Técnico No. 13939 del 20 de octubre de 2012, el cual no correspondía a los fundamentos técnicos y a las infracciones evidenciadas para el caso concreto; derivándose así una indebida motivación del acto administrativo.

Que la **Resolución 02979 del 28 de agosto de 2014** fue notificada personalmente el día 2 de septiembre de 2014 a la Señora MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de Apoderada de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 03081 del 10 de septiembre de 2015**, formuló pliego de cargos a título de dolo en los siguientes términos:

*"(...) **Cargo Primero:** Incumplir presuntamente lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009 al realizar vertimientos de forma indirecta de lodos, material de descapote, restos de tubería plástica y sedimentos de material de arrastre al sistema de alcantarillado público en el área de influencia del proyecto.*

***Cargo Segundo:** Incumplir presuntamente lo contemplado en el artículo 2°, numeral III, subnumeral 3° de la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por realizar actividades de disposición de escombros mezclados con residuos sólidos ordinarios en el predio.*

***Cargo Tercero:** Incumplir presuntamente el numeral primero del Artículo segundo de la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2012, por haber realizado intervenciones en el ecosistema "El Burrito" con la instalación de tubos y la construcción de dos diques o zanjas; la primera hacia el costado sur occidental del predio (cerca de la carrera 87 B) y la segunda hacia el costado sur oriental del predio (Av. Ciudad de Cali). Obras que buscaban drenar el vaso de agua del ecosistema.(...)"*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2015, a la señora MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de Apoderada de la sociedad.

Que mediante Radicado SDA No. 2015ER185107 del 25 de septiembre de 2015, el apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con el NIT 830.012.053-3, el señor DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, presentó escrito de descargos frente a lo dispuesto en el Auto 03081 del 10 de septiembre de 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER185908 del 28 de septiembre de 2015, el Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá, solicitó la Revocatoria Directa de la Resolución 2979 del 28 de agosto de 2014 y del Auto 03081 del 10 de septiembre de 2015; por cuanto, a criterio del ministerio público, se cumplía con el presupuesto de la causal 1° del Artículo 93 de la Ley 1437 del 2011.

Que mediante **Resolución 02461 del 27 de noviembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó el Auto No. 0967 del 11 de junio de 2013, la Resolución 02979 del 28 de agosto de 2014 y el Auto 03081 del 10 de septiembre de 2015 y ordenó:

“(…)ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se elabore dentro de los 30 días calendario siguientes a la comunicación del presente acto administrativo concepto técnico que evalúe lo evidenciado en visita de campo realizada el día 19 de octubre de 2012, al predio denominado “El Burrito”, ubicado en la Avenida Carrera 86 N° 8D-01, identificada con Chip Catastral AAA016UDTO del Barrio Tintalá, Localidad de Kennedy en Bogotá D.C”

***ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A identificada con Nit. 830.012.053-3, por intermedio de su representante legal señor Rafael Augusto Marín Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 13.832.694, para que informe , a esta Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en el marco del proceso sancionatorio adelantado bajo expediente SDA-08-2012-1628, el nombre completo, domicilio y residencia de los funcionarios de esa compañía que atendieron la visita realizada el día 19 de octubre de 2012.*

***ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Ambiental- DGA de esta Secretaría remitir en un plazo no mayor a 30 días calendario, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, con destino al expediente SDA-08- 2012-1628, el concepto técnico y/o estudios técnicos que sirvieron de fundamento y motivación para la expedición de la Resolución 1238 de 2012.*

***ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Ambiental-DGA de esta Secretaría, informar a la Dirección de Control Ambiental, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, si se realizó la inscripción predial de la medida de protección y/o afectación ambiental en los folios de matrícula de inmobiliaria de los predios que se encuentran al interior del área de protección denominada “El Burrito” establecida mediante resolución 1238 de 2012.*

***ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Ambiental –DGA y a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental- DPSIA, de esta secretaría, informar en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, si se*

ha comunicado a las curadurías urbanas competentes con jurisdicción en Bogotá, la condición y/o afectación de los predios ubicados al interior de la zona de protección denominada “El Burrito”, creada mediante resolución 1238 de 2012. (...)

Que la **Resolución 02461 del 27 de noviembre de 2015** fue notificado personalmente el día el día 05 de enero de 2016 al señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderado y el día 27 de enero de 2016 al señor OSCAR RAMÍREZ MARÍN en calidad de Procurador Judicial II ambiental.

Que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 02461 de 2015, se emitió el **Concepto Técnico No. 01273 del 5 de abril de 2016**, el cual evaluó lo evidenciado en la diligencia de Medida en Flagrancia realizada el día 19 de octubre de 2012 al predio “El Burrito”, ubicado en la Carrera 86 N° 8D-01 de la ciudad de Bogotá. Que con ocasión de la revisión del expediente SDA-08- 2012-1628, se evidenciaron soportes de nuevos hechos que podrían constituir una violación al régimen ambiental, las cuales deben surtirse en un expediente diferente al que obran, por lo que mediante **Auto 5412 del 27 de noviembre de 2015**, se ordenó el desglose de unos folios del expediente SDA-08-2012-1628 y la refoliación de un expediente.

Que mediante **Auto 04325 del 21 de agosto de 2018**, la Dirección de Control Ambiental formuló pliego de cargos en los siguientes términos:

“(...)CARGO PRIMERO. –Haber construido un dique o zanja en el área de protección ambiental denominada “El Burrito”, ubicada en la Avenida Carrera 86 No. 8 D-01 de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad; infringiendo así lo dispuesto en el numeral 3, Artículo 2 de la Resolución 01238 del 11 de octubre de 2012.

CARGO SEGUNDO. - Haber ejecutado actividades de drenaje de aguas en el área de protección ambiental denominada “El Burrito”, ubicada en la Avenida Carrera 86 No. 8 D-01 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad; infringiendo así lo dispuesto en el numeral 5, Artículo 2 de la Resolución 01238 del 11 de octubre de 2012.(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de septiembre 2018, al señor DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.

Que mediante documento radicado No. 2018ER231511 de fecha 2 de noviembre de 2018, el apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., DAVID ESTEBAN GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162, presentó descargos frente a lo dispuesto en el Auto No. 04325 del 21 de agosto de 2018, documentos que fueron entregados dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 00939 del 28 de abril de 2021**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decreto la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante **Auto 01940 del 13 de noviembre de 2012**.

El auto en mención fue notificado por aviso publicado el 20 de diciembre de 2021, desfijado el 24 de diciembre de 2021, quedando notificado el 27 de diciembre de 2021, y comunicado a la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A mediante radicado 2021EE193101 del 11 de septiembre de 2021 el 17 de septiembre de 2021 con constancia ejecutoria del 9 de febrero de 2022.

Por Escritura Pública No. 2512 del 15 de julio de 2022 de la Notaría 3 del Circulo de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2022, con el No. 02868530 del Libro IX, la sociedad escidente: URBANIZADORA MARVAL S.A.S transfirió sin disolverse en bloque parte de su patrimonio a la sociedad escindida: INVERSIONES SANTA MARINA SAS.

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES- se evidenció que la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A ahora URBANIZADORA MARVAL SAS se encuentra identificada con Nit. No. 830.012.053-3 y cuenta con matrícula mercantil de fecha 22 de diciembre de 1995 con última fecha de renovación del 21 de marzo de 2024.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 00939 del 28 de abril de 2021** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 08 de febrero de 2022 y en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Comunicado de la Secretaria de Ambiente a Constructora Marval de fecha 11/07/2013
2. Resolución 00117 de fecha 04/02/2013, emitida por la Secretaria.
3. Estudios hidráulicos e hidrológicos zona vaso temporal lote No. 5 Fundación Otero de Francisco vecino al Humedal el Burrito de fecha 22/01/2013
4. Respuesta a la solicitud elevada mediante radicado 2012ER145763 de fecha 14/12/2012 emitida por la Secretaria de Ambiente.
5. Acta de visita por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 18/12/2012.
6. Comunicado de fecha 07/12/2012
7. Comunicado de fecha 12/08/2012 emitido por parte de la Secretaria de Ambiente para 12/2012 emitido por parte de David Buitrago Caicedo, apoderado de Marval para la Secretaria de Ambiente.
8. Comunicado de fecha 30/11/2012 por parte de Marval para Secretaria de Ambiente,
9. Comunicado fecha 26/11/2012 por parte de Marval para la Secretaria de Ambiente, con referencia Resoluciones 01238 de fecha de 11 octubre de 2012 y 013000 de fecha 24 de octubre de 2012.
10. Acta de reunión visita de fecha 26/10/2012 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.
11. Comunicado de fecha 25/10/2012 de Marval para la Secretaria respecto al levantamiento de la Medida Preventiva.
12. Comunicado de fecha 25/10/2012, emitido por parte de la Secretaria De Ambiente, para Marval con referencia resolución 1300 del 24 de octubre del 2012.
13. Comunicado de fecha 20/11/2012 por parte de Delthac 1 Seguridad para Marval, con referencia Novedades Marval- Lote 5 Castilla.
14. Memorando Resolución No. 1300 de fecha 24 de octubre de 2014 de fecha de 26/10/2012, para Byron Calcachi Zambrano, subdirector de Ecosistemas y Ruralidad, emitido por la Secretaria de Ambiente.
15. Memorando Resolución No.1300 de fecha 24 de febrero de 2012 de fecha 26/10/2012, para Miguel Ángel Julio, oficina de participación Educación y Localidades, emitido por la Secretaria de Ambiente.
16. Comunicado de fecha 25/10/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente para la Alcaldía Local de Kennedy.
17. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 3, con referencia Notificación Acto Administrativo.
18. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 4, con referencia Notificación Acto Administrativo.
19. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 1, con referencia Notificación Acto Administrativo.
20. Comunicado de fecha 17/10/2012 por parte de la Secretaria de Ambiente para el Curador Urbano No. 5, con referencia Notificación Acto Administrativo.
21. Comunicado de fecha 16/10/2012 por parte de la Secretaria de Distrital de Planeación, con referencia Notificación Acto Administrativo.
22. Comunicado de fecha 27/12/2012 por parte de Secretaria de Ambiente para Marval, con referencia Respuesta a radicado SDA 2012ER127751.

23. Acta de visita técnica componentes estructura ecológica principal – EEP fecha 21/06/2012, emitido por la Secretaria de Ambiente.
24. Acta de Reunión de Visita de fecha 26 de octubre de 2012 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.
25. Estudios hidráulicos e hidrológicos zona vaso temporal lote No. 5 fundación Otero de Francisco vecino al Humedal El Burrito de fecha 22/01/2013.
26. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20/01/2013.
27. Respuesta a la solicitud elevada mediante radicado 2012ER145763 de fecha 14/12/2012 emitida por la Secretaria de Medio Ambiente.
28. Copia autentica de la Comunicación de fecha de 16 de enero del año 2.013 y expedida por el representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
29. Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha de 4 mayo del año 2.012, Copia autentica de la promesa de compraventa sobre derechos fiduciarios suscrita en fecha del 29 de febrero de 2012.
30. Comunicación de fecha trece (13) de noviembre d 2.002. emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con destino a la E.A.A.B- E.S.P., Oficio No. 0855-2002-0217 emanada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTAE.A.A.B- E.S.P.
31. Comunicación con radicación No. 1-2002-32091 con destino al otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
32. Oficio No. 2-2003-043340 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2.003 emanado del otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
33. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino al D.A.P.D.
34. Oficio No. 2-2002-26087 emanado del otrora DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
35. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P.
36. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (22) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P.
37. Comunicación emanada de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. de fecha de veintidós (24) de octubre de 2.002 con destino a la E.A.A.B- E.S.P.
38. Oficio No. 010033 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
39. Oficio No. 055915 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
40. Oficio No. 055914 emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION.
41. Acta de recibo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2.009 del I.D.U.
42. Acta de recibo No. 001 de fecha siete (07) de enero de 2.010 del D.A.D.E.P.
43. Convenio de concertación entre la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. y la E.A.A.B. – E.S.P. No. 9-07-35300-484-2005, Decreto No. 654 del veintidós (22) de septiembre de 1.999.
44. Copia autentica emanada de la EAAB con número de identificación 0855-2003-0427.
45. Plano de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO atendiendo la delimitación realizada por la Resolución No. 1238 del 11 de octubre de 2010 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.

46. Acta de visita técnica componentes estructura ecológica principal- EPP de fecha 21/06/2012 emitido por la Secretaria de Ambiente.
47. Informe de visita técnica por parte de la Secretaria de Ambiente de fecha 01 de agosto de 2012.
48. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 20 de diciembre de 2012 por parte de la Secretaria de Ambiente.
49. Acta de visita evaluación de impactos ambientales de fecha 03/01/2013 por parte de la Secretaria de Ambiente.
50. Informe de visita técnica de fecha 09 de abril de 2014 de Secretaria Distrital de Ambiente.
51. Concepto Técnico No. 05732 de 24 de junio de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente.
52. Concepto Técnico No. 01273 de 05 de abril de 2016 la Secretaria Distrital de Ambiente

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **URBANIZADORA MARVAL SAS** identificada con Nit. No. 830.012.053-3, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la

Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **URBANIZADORA MARVAL SAS** identificada con Nit. No. 830.012.053-3, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51 Torre B Piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C y en la carrera 29 No.45-45 piso 18 edificio metropolitano de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Abogado **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162 y portador de la Tarjeta Profesional No. 36.655 del C.S.J en la calle 14 No. 93 B – 32 Oficina 305 de la ciudad de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2012-1628** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: advertir a la sociedad **URBANIZADORA MARVAL SAS.**, identificada con NIT 901.083.002- 9 por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2009 e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA ANDREA ROMERO AVENDAÑO CPS: SDA-CPS-20242185 FECHA EJECUCIÓN: 17/01/2025

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ CPS: SDA-CPS-20242669 FECHA EJECUCIÓN: 27/01/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/01/2025